

Radicado No.503254089001-2022-00015-00  
Proceso: Acción Publiciana  
Demandante: Jaime Suarez Carvajal  
Demandado: Calos Alberto Guatame Nupia



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**MAPIRIPAN META**

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, octubre 23 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso Reivindicatorio Acción Publiciana, informándole que la parte actora solicita el aplazamiento de la Audiencia programada para el día 25 de octubre de 2023, manifestando que no se ha puesto en conocimiento de las partes, el Informe del Perito Auxiliar Jorge Iván Hernández Camelo. Sírvase proveer.

  
PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

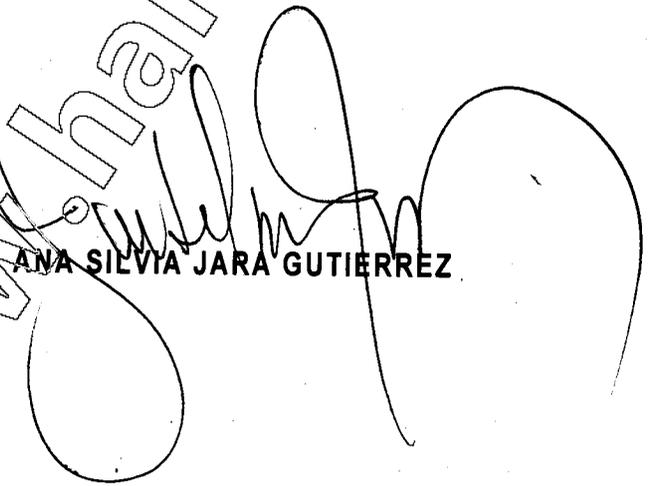
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripán Meta, octubre veintitrés de dos mil veintitrés.

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciadas las presentes diligencias, accédase a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia aplácese la diligencia de Audiencia programada para el día 25 de octubre de 2023- hora 10.00 de la mañana.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No.503254089001-2022-00019-00  
Proceso: Reivindicatorio  
Demandante: Walter Caviedes Castro  
Demandado: Yanice Osorio Mahecha



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL; Mapiripán Meta, octubre 23 de 2023. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias Proceso Reivindicatorio Demandante YANICE OSORIO MAHECHA, en contra del señor WALTER CAVIEDES CASTRO, informándole que se allegó informe pericial, realizado por el señor JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO. Sírvase proveer.

  
PATRICIA SAAVEDRA  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, octubre veintitrés de dos mil veintitrés.

En atención al dictamen pericial presentado por el señor JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO, en calidad de auxiliar de la Justicia, como prueba solicitada por la parte demandante y decretada en mediante auto de fecha septiembre 1 de 2023, le corresponde a este Despacho, tenerlo por incorporado al presente proceso y ponerlo en conocimiento de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, contando la parte demandada con el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para realizar las actuaciones que le faculta el inciso primero de la norma antes referida. Para efectos de lo anterior, las partes podrán consultar el dictamen pericial, el cual quedará a disposición en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho.

**RESUELVE:**

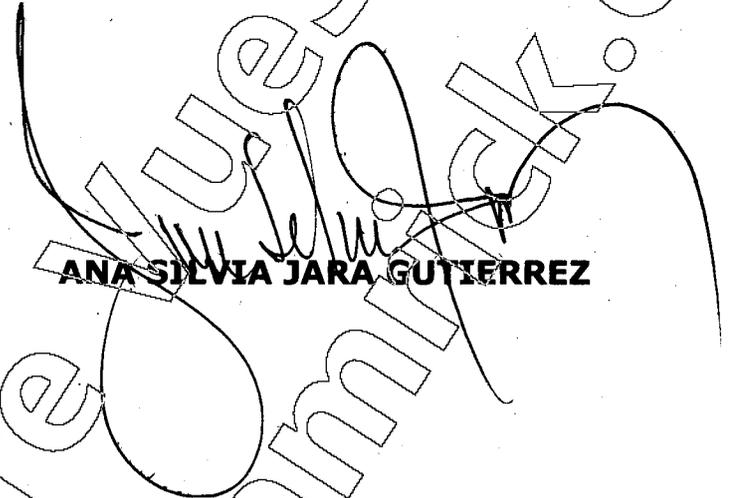
**PRIMERO:** Tener por incorporado al presente proceso y se pone en conocimiento de las partes, el dictamen pericial realizado por el señor JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO, en su calidad de Auxiliar de la Justicia, como prueba solicitada por la parte demandante y decretada en auto de septiembre 1 de 2023, el cual se encuentra en el Sistema Informativo de Administración Judicial XXI, que les permita en su momento ejercer el derecho de contradicción.

**SEGUNDO:** Del dictamen referido en el numeral anterior, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, quien podrá realizar las actuaciones que le faculta el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en la diligencia de Inspección Judicial, realizada el 19 de noviembre de 2023.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ANA SILVIA JARA GUTIERREZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripán Meta, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al Despacho, el presente asunto para resolver sobre su indomabilidad, se advierte que en materia de determinación de la competencia en razón de la cuantía, el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso señala que: "En los procesos de tenencia... En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el valuó catastral"; en tal sentido se observa que el bien objeto de Restitución de Inmueble, tiene un avalúo catastral de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$316.069.000), según se desprende del valuó Cédula Catastral No.0001000000120005000000000, impuesto predial unificado a folio 22 del cuaderno original.

Por lo anterior, tenemos que este es un proceso de mayor cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, por ende de competencia del Juzgado Civil del Circuito de Villavicencio.

Corolario a lo anterior, es que carece este Despacho de competencia, para conocer del presente asunto, por lo tanto **Resuelve:**

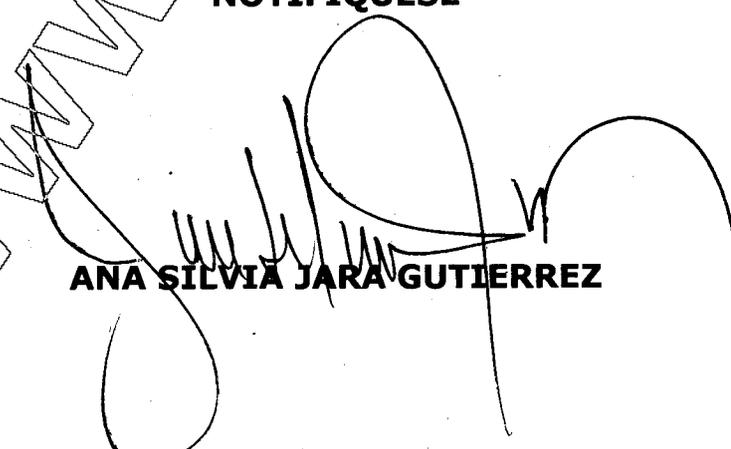
**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

**SEGUNDO:** DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos, al Juez Civil del Circuito Reparto de Villavicencio Meta, de conformidad al artículo 90 del C.G.P, por competencia.

Déjense las constancias pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ANA SILVIA JARA GUTIERREZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, octubre veintitrés (23) de dos

mil veintitrés (2023).

PROCESO. EJECUTIVO No.503254089001-2023-00037-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JHOLMAN ALFREDO MORA CASTRO  
APODERADO: CAROLINA CORONADO ALDANA

Por cuanto la anterior Demanda y el Título valor aportado Pagaré No.045436100002360, reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., y de conformidad a los artículos 422 y 430 de la misma norma,

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JHOLMAN ALFREDO MORA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No.045436100002360, de fecha junio 6 de 2022.

1.1. Por la suma de capital insoluto en el Pagaré No.045436100002360 M/CTE de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000), suscrito por el demandado, el 6 de junio de 2022.

1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No.045436100002360, en la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.150.933), calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV 6,7 %, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1. de la pretensión PRIMERA, desde el 16 de junio de 2022, hasta el 31 de agosto de 2023.

3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1. de la pretensión PRIMERA, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Surtida la Notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepciones si lo estima conveniente.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para que actúe como apoderado del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE

La Juez

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ